



H

istoria y Archivos

Estudios en homenaje a
Dña. Remedios Rey de las Peñas

Elena E. Rodríguez Díaz
Antonio Claret García Martínez
(Eds.)

ARCHIVÍSTICA E HISTORIA SE DAN LA MANO:
TERCER CENTENARIO DEL TRASLADO DEL CONSULADO
DE CARGADORES A INDIAS

Antonia Heredia Herrera
Cuerpo Facultativo de Archiveros del Estado



Es difícil volver la vista atrás sin verme con Remedios Rey de las Peñas. Es mi hermana tardía, colega de profesión bien avenida, mi consultora gastronómica, mi confidente, con la que he compartido corresponsabilidad a la hora de dirigir, programar y participar en la Maestría, luego Master, impartida en la sede de la Rábida de la UNIA con el título de “Gestión documental y Administración de Archivos” durante siete convocatorias. Han sido muchos los viajes en su compañía para asistir a Seminarios, Congresos, siendo especiales las Jornadas archivísticas de Huelva. Ha sido particularmente gratificante para nuestra comunicación un escenario: la Mesa de Archivos de Administración Local, en la que la presencia de Remedios ha sido indispensable por significativa. Dicha asociación, que perdura en el tiempo –desde 1988– ha facilitado nuestro entendimiento porque ante los cambios sociales, tecnológicos y archivísticos sus componentes no se han limitado a ser testigos sino actores comprometidos, siendo el quehacer científico compatibilizado con el regocijo. Pero hay otras razones de peso para esta distinción: su pasión por Huelva que tomó como suya desde hace mucho tiempo. ¿Quién no conoce en Huelva a Remedios? Es difícil sustraerse a su cercanía, a su entusiasmo, a su encanto personal, no reñidos con su fuerte temperamento.

La dedicación a los Archivos no ha limitado la dedicación a su familia ni a su actividad social que ahora ha sustituido por el trabajo profesional de ayer. Le falta tiempo para los demás

De aquí que no puede ser más justa la iniciativa de la Universidad de Huelva de rendirle un homenaje merecido por su trayectoria profesional, no limitada a la Dirección del Archivo de la Diputación de Huelva, y por sus valores humanos.

El entorno de los promotores de este evento me han llevado a optar, frente a lo que pudiera pensarse, por un tema de elaboración histórica que no hubiera sido posible sin un previo e intenso trabajo archivístico, dando así testimonio de la estrecha relación entre Archi-

vística e Historia¹. La Historia es indispensable en el trabajo de clasificación y descripción de un archivero, y los historiadores para ser fiables no pueden prescindir de los documentos que los archiveros han hecho reconocibles.

Siendo para mí prioritario el trabajo archivístico, legítimamente he optado en muchas ocasiones por completarlo con la elaboración histórica. Es mi caso en este momento. Hay otra razón marcada por la oportunidad: la celebración, en este año, del tercer centenario del traslado de las dos instituciones sevillanas más importantes del período colonial –al que Huelva no es ajena–: el Consulado de cargadores a Indias y la Casa de la Contratación.

Durante mi ejercicio como archivera en el Archivo de Indias tuve la oportunidad y la suerte de organizar los fondos del Consulado de cargadores a Indias, creado en Sevilla en 1543 y del Consulado marítimo y terrestre, creado, también en Sevilla, en 1784. En esta ocasión me limitaré al primero. Han sido más de uno los instrumentos de descripción elaborados como archivera y no han faltado trabajos de investigación sobre dicha institución, no solo míos sino de muchos historiadores, sin que falten todavía muchos por elaborar.

Mi relación con el Consulado de cargadores a Indias por lo tanto es doble, como archivera y como historiadora. Me cupo la obligación, convertida en suerte y hoy estimada, por mí, privilegio de dar visibilidad a una institución bastante desconocida hasta 1979 a pesar de una larga y densa historia de más de tres siglos. Esa visibilidad fue posible gracias a varios años de dedicación como archivera a organizar y describir el fondo documental de dicho Consulado. Posteriormente mis trabajos de investigación lo tuvieron como protagonista. Tres libros y más de veinte artículos lo testimonian, la mayoría publicados en las sucesivas Actas de las Jornadas de Andalucía y América que tuvieron a Huelva como escenario, pero como dije antes, todavía queda mucho por apreciar y destacar.

Del desconocimiento de esta institución estrechamente relacionada con Sevilla y con Cádiz habla la peyorativa denominación que se dio al conjunto de sus documentos: "Papeles de Cádiz". Así figura en la Guía del Archivo de Indias del año cincuenta y ocho². El desconocimiento tenía su razón de ser en el escaso interés que, sin conocerlos, se les atribuía y en el amontonamiento de dichos "papeles", en una de las

¹ HEREDIA HERRERA, A., *Diplomática, Archivística e historia*, 2015, accesible en línea: <https://bit.ly/3bmH5ZE>

² PEÑA Y CÁMARA, J. M., *Archivo General de indias. Guía del visitante*, Valencia, 1958.

galerías bajas de la Lonja sede del Archivo de Indias. Sin rastro de ordenación, en paquetes de enormes dimensiones, sucios y empolvados y más de uno apollillado.

Mi intervención como archivera culminó en un Inventario en el quedaban identificadas las funciones consulares y las series documentales derivadas de éstas. Fueron totalizados 1671 legajos y 1250 libros. Dicho inventario vio la luz en 1979, editado por el Ministerio de Cultura³. Inmediatamente después, una Guía favoreció su conocimiento⁴. A partir de ese momento, los documentos producidos por el Consulado de cargadores quedaron disponibles para uso y disfrute de los investigadores.

Algo quiero aclarar a la vista de la bibliografía existente –en la que me incluyo– porque no siempre queda en ella precisada su identidad. Se habla de Consulado de Sevilla y de Consulado de Cádiz que no es lo mismo que Consulado de Sevilla y Cádiz. Denominaciones que pueden dar pie a que pueda suponerse la existencia, determinada por el traslado, de dos instituciones diferentes. Nunca hubo dos Consulados, sino uno con residencia en Sevilla y ocupación del edificio de la Lonja, que en 1717 traslada su sede a Cádiz. En uno y otro lugar tendremos que hablar del Consulado de mercaderes tratantes en Indias o de cargadores: una institución que solo cambia su lugar de residencia, lo que no impide reconocer para ella circunstancias diferentes para ambos períodos, como son en primer lugar el cambio de dinastía real y de sus correspondientes políticas⁵ y en segundo lugar los cambios inevitables derivados en el correr del tiempo. Sus miembros serán los comerciantes sevillanos y los gaditanos, las Ordenanzas aprobadas y confirmadas en 1556 para su regulación y funcionamiento permanecerán a lo largo de toda su larga vida⁶, sus atribuciones serán las mismas aunque como veremos ampliadas a partir de 1717 que aumentaron el poder reconocido en la etapa sevillana hasta casi la suplantación de la Casa de la Contratación. Insisto, del mismo modo que no hubo una Casa de la Contratación de Sevilla y otra de Cádiz, tampoco hubo dos Consulados sino uno, entre 1543 y 1784. De aquí que sea difícil referirse a la etapa gaditana sin retroceder a la sevillana, evidenciando la continuidad.

³ HEREDIA HERRERA, A., *Inventario de los fondos de Consulados del Archivo General de Indias*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1979.

⁴ HEREDIA HERRERA, A., "Guía de los fondos del Consulado de cargadores a Indias", en *Archivo hispalense* 183(1977), pp.87-111.

⁵ NAVARRO GARCÍA, L., *Hispanoamérica en el siglo XVIII*, Universidad de Sevilla, 1991, pp.1-68.

⁶ HEREDIA HERRERA, A., "Las Ordenanzas del Consulado de cargadores a Indias", *Archivo hispalense*, 171-173 (1973) pp.149-183.

El Consulado, desde el Descubrimiento era una necesidad de asociación suficientemente representativa de los comerciantes residentes en Sevilla que, dejando a un lado los mercados europeos, habían dirigido sus intereses mercantiles hacia Ultramar y se habían agrupado como Universidad de mercaderes tratantes en Indias. El retraso de su creación, en 1543⁷, fue consecuencia de las atribuciones judiciales a la Casa de la Contratación en materia de comercio a partir de 1511 porque no pareció que existiera necesidad de otro tribunal mercantil como lo eran los Consulados cuyos juicios rápidos, se ajustaban a la práctica de *la verdad sabida, la buena fe guardada*, es decir, sin dilaciones legales pero sin dejar huella escrita.

A partir de 1543 el Consulado de mercaderes tratantes en Indias o de cargadores no podrá entenderse sin la Casa de la Contratación, ni la Casa de la Contratación sin el Consulado a pesar de los recelos de esta a la hora de la creación de aquel aunque luego colabore en la redacción de sus Ordenanzas.

Difícilmente existan dos instituciones tan estrechamente relacionadas durante casi tres siglos. Conocer la Casa de la Contratación nos lleva a conocer el Consulado de cargadores y la historia de éste nos lleva indefectiblemente a la de aquella. El ejercicio de sus respectivas competencias tuvo lugar en el marco de la "Carrera de Indias" en un contexto donde el comercio era estimado como el eje y fundamento de las monarquías. O dicho de otra manera, "una de las columnas más firmes del poder y prosperidad de los Estados". Los intereses de la una y del otro al partir de objetivos comunes que no eran otros que el control y el desarrollo del tráfico ultramarino, estaban avocados a la confrontación y sin embargo la colaboración y la coordinación fueron habituales cuando de esos intereses, unos públicos y otros privados, podían resultar beneficiosos para ambas instituciones⁸.

Aunque hubo una dependencia institucional del Consulado con relación a la Casa, dicha subordinación se desvirtuó a favor del Consulado porque su poder no solo venía de su representatividad sino de un capital disponible que alivió en muchas ocasiones las estrecheces económicas de la corona llegando por esta vía a institucionalizar el so-

⁷ REAL DÍAZ, J. J., "El Consulado de cargadores a Indias. Documento fundacional", en *Archivo hispalense*, 147-152 (1958), pp.1-15; HEREDIA HERRERA, A., "El consulado de mercaderes de Sevilla, una institución "retrasada" del Descubrimiento", en *Actas del Congreso Historia del Descubrimiento*, 1992, pp.35-51.

⁸ HEREDIA HERRERA, A., "La Casa de la Contratación y el Consulado de cargadores a Indias. Afinidad y confrontación", en *Actas del Congreso: Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Universidad de Sevilla, 2003, pp.161-181.

borno real. Es en la etapa gaditana cuando el poder del Consulado se manifiesta por encima del de la Casa que ha iniciado su decadencia y cuando ésta se extingue en 1790, el Consulado actuará como albacea testamentario de aquella en la liquidación de sus funciones, algunas de las cuales se le encomendaron.

Vidas paralelas en el tiempo, en el espacio y complementarias en las funciones, de aquí que cuando llega la hora del traslado de la Casa en 1717, el Consulado vaya detrás.

Fueron intensas y controvertidas las posiciones sobre el traslado defendidas por Sevilla y por Cádiz que argumentaron razones contrarias en las que se posicionaron las respectivas instituciones locales. Con perspectiva, hay que reconocer que desde 1680, el establecimiento de la cabecera de las flotas en Cádiz exigió las continuas incomodidades del traslado al puerto de los jueces oficiales de la Casa y de los representantes del Consulado que habían de estar presentes con anterioridad a la salida y entrada de los navíos, lo que podía suponer dos o tres meses.

La rivalidad Sevilla-Cádiz ha sido estudiada por varios historiadores, entre ellos Albert Girad⁹. Quizá en la competencia entre las dos ciudades que vuelve a reverdecer en 1744, como veremos, jugaron un papel decisivo los numerosos comerciantes extranjeros residentes en Cádiz.

El primer cambio, lógico e inevitable fue el traslado de la sede. La Lonja, construida en Sevilla gracias al impuesto que llevó su nombre fue edificio propio del Consulado hasta su obligado abandono en 1784¹⁰. Fue sede principal que hubo de cambiar a Cádiz ocupando un edificio en la calle San Francisco, en el nº 66, en el barrio de Nuestra Señora de la Luz alquilado a la Sociedad flamenca del que no adquiere su propiedad hasta el siglo XIX. Me he referido a la Lonja como sede principal porque la Lonja, después del traslado, siguió albergando una especie de delegación consular con el nombre de Diputación de comercio que siguió impartiendo justicia y que se suprime en 1784 para dar albergue tanto al recién creado Consulado marítimo y terrestre de Sevilla –que no tiene nada que ver con el Consulado del que hablamos–, como al Archivo de Indias creado un año más tarde¹¹. No se conformó la Diputación de comercio y el 10 de agosto de 1786 se dirige al rey con amargura alegando precisamente que el Consulado que residía en

⁹ GIRAD, A., *La réactivité commerciale et maritime entre Seville et Cadix jusqu'à la fin du XVIII siècle*, Paris-Bordeaux, 1932.

¹⁰ HEREDIA HERRERA, A., "La lonja de mercaderes, el cofre para un tesoro singular", *Arte hispalense*, 59, 1992.

¹¹ HEREDIA HERRERA, A., *Sevilla y los hombres del comercio (1700-1800)*, Sevilla 1989.

Cádiz era el mismo que el que se crea en 1543 en Sevilla que viene a confirmar lo que señalé al principio. La protesta no prosperó.

La duplicación de sede trasciende al desdoble del archivo. Los documentos generados desde su creación hasta 1717 suponían un volumen considerable y permanecieron en buena parte en la Lonja, salvo los que hoy la política de gestión de documentos estima como esenciales que se trajeron a Cádiz. A partir de entonces fueron continuos los envíos de documentos de Sevilla a Cádiz en el caso de necesidad de antecedentes, como ocurrió a la hora de decidir la elaboración de unas nuevas Ordenanzas, avanzado el siglo XVIII. Los avatares de estos papeles no fueron pocos¹² Solo comentaré que a partir de 1903, después de un fallido intento de reintegro en 1863, se concentraron en el Archivo de Indias y hoy forman el Fondo del Consulado de cargadores, menguado por la pérdida de las Actas de las Juntas de comercio correspondientes al siglo XVIII (faltan las comprendidas entre 1704 y 1789) y por un número importante de expedientes de quiebras de comerciantes sobre los que la Cámara de comercio de Sevilla alega una propiedad, a mi parecer, indebida. Amontonados permanecieron desde 1903 a 1954 atribuyéndoles falta de interés. Y aunque su organización se inicia en 1954 se interrumpe durante bastantes años porque su estado físico no invitaba a relacionarse archivísticamente con ellos.

Antes me referí a las Ordenanzas confirmadas en 1556 que rigieron la composición y el funcionamiento del Consulado como asociación mercantil y como tribunal de comercio, regido por un prior y dos cónsules elegidos cada uno o dos años. Impresiona su vigencia que se mantiene durante toda la vida del Consulado aún cuando se decide una actualización que llevaría aparejada la anexión de abundantes disposiciones que a lo largo de los años no habían sido incorporadas a las de 1556. Aunque desde 1734 a 1801 se estuvieron redactando no llegaron a concluirse dando por finalizado el intento con la imposición del Nuevo Código de comercio en 1829¹³. Resulta sorprendente la lentitud de los trabajos de elaboración de unas nuevas Ordenanzas encomendada a una Junta que poco favoreció su conclusión. Ocurrió además que muchos acontecimientos acaecidos en los últimos años de la centuria como la publicación del Reglamento de comercio Libre, la creación de los nuevos Consulados

¹² HEREDIA HERRERA, A., "Historia de un depósito documental: el archivo del Consulado de cargadores a Indias en Sevilla", en *Actas II Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, 1984, pp.487-499.

¹³ HEREDIA HERRERA, A., "Reglamentos y Ordenanzas del Consulado de Cádiz en el siglo XVIII", en *Actas IV Jornadas de Andalucía y América*, Huelva, 1985, pp.59-77.

borbónicos en los puertos habilitados, la extinción de la Casa de la Contratación, entorpecieron continuamente la actualización pretendida, favoreciendo su fracaso.

A la hora de hablar del Consulado de cargadores a Indias importa reconocer quienes ejercían el poder y como formaban parte del mismo.

Como Tribunal mercantil, todos los comerciantes con intereses en Ultramar estaban sujetos a su jurisdicción en causas en primera instancia. Las de alzada eran vistas en el Consejo de Indias. Cuestión distinta fue la estimación, que vino más tarde, de asociado con derecho a voto.

Durante mucho tiempo no existió ningún requisito ni cuota para considerarse perteneciente al Consulado. Cualquier comerciante podía asistir y participar en las juntas de comercio, bastante concurridas y animadas por efecto de la no limitación. No existía una matrícula que estableciera las reglas de pertenencia y de aquí la imposibilidad de acercarse hoy al número total de comerciantes durante mucho tiempo y más tarde, tampoco, resultará fácil. Fueron precisamente los desmanes ocurridos en la celebración de las elecciones los que abogan por un cambio. Especialmente conflictivas las de 1685 a las que se dice asistieron unas 1800 personas –cifra algo exagerada– muchas de las cuales eran sastres, alcuceros, zapateros, escribanos, dueños de tienda abierta, criados, extranjeros –cuando estos estaban excluidos del comercio desde el documento fundacional–, y es entonces cuando se decide la limitación del voto a partir de lo que pudiéramos considerar unas elecciones primarias para designar a los treinta electores que habrían de votar a los dirigentes. Fue a partir de una Real cédula de 24 de mayo de 1686 cuando al margen del uso alternativo del término de comerciante, mercader tratante en Indias o cargador, se delimita quien había de ser cargador con derecho a voto¹⁴. Dicha categoría vendrá dada por el hecho de cargar, a su nombre y no de terceros por un importe mínimo de 200.000 maravedíes, ser casado o viudo y mayor de 25 años. No lo serán ni los cosecheros, ni los navegantes sin más, ni los escribanos, ni los extranjeros. La matrícula por lo tanto no coincidirá con el total de comerciantes tratantes en Indias. En ese total había muchos cosecheros, muchos hombres de negocios importantes¹⁵ y conocidos, bastantes extranjeros y el grupo de vascos vinculados al comercio del hierro¹⁶. Por

¹⁴ RUIZ RIVERA, J. B. y GARCÍA BERNAL, C. M., *Cargadores a Indias*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992.

¹⁵ VILA VILAR, E., *El Consulado de Sevilla de mercaderes a Indias: un órgano de poder*, Ayuntamiento de Sevilla, 2016.

¹⁶ GARCÍA FUENTES, L., *Sevilla, los vascos y América*, Bilbao, 1991.

otra parte al llegar a la etapa gaditana la matrícula, formalizada –tardíamente– por primera vez en 1730 cuyo registro se mantiene hasta 1787, no podrá identificarse solo con los comerciantes avecindados en Cádiz. A partir de 1718, sin quedarnos prueba escrita de ella, será la suma de dos colectivos perfectamente diferenciados: los comerciantes gaditanos y los sevillanos, implicados en el comercio colonial, avecindados en sus respectivas ciudades.¹⁷ De aquí la conveniencia de no atribuir a Cádiz –como algún autor apuntó en su día– la totalidad de la matrícula, lo que ha podido llevar a distorsionar el análisis de la sociedad gaditana para esas fechas.

De las elecciones se seguía no solo el control del Consulado sino lo que es más importante el control del comercio colonial, de ahí la importancia de desempeñar los puestos de prior o cónsul y de aquí la complejidad del procedimiento electoral cuya minuciosidad queda reflejada en los expedientes de elecciones, que afortunadamente se conservan desde 1658 a 1829¹⁸. Dichos expedientes me permitieron en su día reconstruir las listas de priores y cónsules y además constatar, entre otras cuestiones que el poder del Consulado en buena parte del siglo XVII y del XVIII, estuvo controlado por comerciantes vascos., muchos de los cuales ocuparon y repitieron una y otra vez el desempeño de los cargos, como fue el caso de José de Alcerreca o de Juan de Goicochea. Tuvieron, incluso, la pretensión de constituirse en Consulado De todos ellos no solo averigüé, en su día, sus nombres, las fechas de ejercicio y de participación activa en las Juntas de comercio, sino abundantes datos sobre sus personas y hacienda¹⁹.

Las elecciones en Cádiz sufrirán cambios importantes testimoniados en dos documentos fundamentales: la Real Cédula de 12 de mayo de 1717 que, después de otra de 8 de mayo que ordena el traslado, influye decisivamente en el proceso electoral y la de 1 de junio de 1744 que acabará con la preeminencia sevillana. Así, inmediatamente después del traslado las elecciones siguieron celebrándose en Sevilla pero de los dos cónsules uno sería de esta ciudad y otro gaditano, 20 electores sevillanos y 10 gaditanos. El prior sería sevillano. Circunstancias que reflejan el poder del comercio sevillano a pesar del traslado. Es en 1743 cuando Domingo de Arangoiti en representación de Cádiz reclama el traslado de las elecciones a Cádiz, la igualdad en el número de electores

¹⁷ RUIZ RIVERA, J. B. *EL Consulado de Cádiz, matrícula de comerciantes*, Cádiz, 1988. HEREDIA HERRERA, A., *Sevilla*, ob.cit., pp. 119-175.

¹⁸ HEREDIA HERRERA, A., “Las elecciones en el Consulado de cargadores a Indias”, en *Actas de las primeras Jornadas de Andalucía y América*, Huelva, 1981, pp.167-179.

¹⁹ HEREDIA HERRERA, A., “Los vascos en el Consulado de Sevilla”, en *Actas del Congreso Los vascos en la economía americana*, Universidad del País Vasco, pp.15-41.

y hasta la supresión de la Diputación de comercio que había quedado en Sevilla, además del traslado completo del archivo consular. Esta reclamación volvió a reverdecer la rivalidad entre Cádiz y Sevilla. Esta última, calificando de osadía la reivindicación gaditana reclama incluso la vuelta a Sevilla del Consulado y de la Casa. Fue la Real Cédula de 1 de febrero de 1744 la que zanja el conflicto dando un golpe de muerte al comercio sevillano al ordenar la celebración de las elecciones en Sanlúcar, con 10 electores para Sevilla y para Cádiz y los otros 10 a repartir entre el Puerto de Santa María, Jerez y Sanlúcar.

Como reacción los sevillanos recurrieron y no asistieron a la primera elección en Sanlúcar. Los años siguientes se celebraron elecciones para los electores en cada uno de los lugares previstos y las definitivas de prior y cónsules en Sanlúcar. No será hasta después de 1784 cuando, separada Sevilla del Consulado del que tratamos, se celebren en Cádiz.

Los extranjeros estuvieron oficialmente excluidos del comercio- aunque nada más lejos de la realidad- salvo aquellos a los que el rey concedió la gracia de “naturaleza” que les permitía la equiparación para poder comerciar con Indias. Ni los sevillanos, ni los gaditanos fueron amigos de una incorporación reconocida que sin embargo convenía al rey por las cantidades que habían de devengarse por la expedición de la preceptiva “carta de naturaleza”. En el fondo del Consulado se conserva un libro registro de naturalezas entre 1700 y 1787. Hay constancia en el mismo de 95 registros de comerciantes extranjeros cuyo poder, junto a los no naturalizados, fue indiscutible²⁰.

Hasta aquí, he reconocido tres hechos y circunstancias importantes en la historia consular las sedes que ocupó, las Ordenanzas que lo rigieron y los hombres que lo compusieron. Particularmente he insistido en las elecciones porque entiendo representan la contextualización de las funciones que desempeñó, en más de una ocasión compartidas con la Casa de la contratación.

El grado de complementariedad entre el Consulado y la Casa se distorsionará cuando la relación del primero con la corona se establezca directamente sin mediación de aquella, debilitándose la dependencia institucional que señalamos al principio. Es a partir del traslado, superado el inicial recelo real que determina su no participación en la Junta de restablecimiento del comercio, cuando el Consulado amplía sus atribuciones en detrimento de la Casa cuyo papel va quedando reducido a mero testigo a la hora de fijar la carga de los navíos mercantes y la fecha de salida de las flotas. Fechas continuamente manipuladas

²⁰ HEREDIA HERRERA, A., “La presencia de extranjeros en el comercio gaditano en el siglo XVIII”, en *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, Sevilla, 1979, pp.235-243.

por los cargadores que se oponían a las tentativas de Bilbao, Málaga y de muchos extranjeros que buscaban la participación en detrimento del monopolio consular, fechas también continuamente retrasadas a la espera del desabastecimiento de los mercados ultramarinos y la consecuente posibilidad de subida de precios. Manipulación que entre otras razones llegaron a dar lugar a la publicación del Reglamento de galeones y flotas en 1720 por el que también se crearon los diputados de flotas como representantes en las mismas del Consulado²¹.

Al hablar de funciones compartidas hay que reconocer que el grado de participación creció a favor del Consulado a partir del traslado, como ya he reconocido. Es el caso de la colaboración en los frecuentes naufragios, competencia que ya figuraba en la Ordenanzas de 1556 y que ahora se intensifica con relación al buceo y al rescate de la carga del navío hundido para distribuir entre los comerciantes afectados.

Es el caso también del despacho de los navíos denominados de aviso, o simplemente "avisos" que convertidos en verdaderos correos de mar, eran el medio específico de comunicación habitual o extraordinario entre la península y América. Durante el s.XVI y parte del XVII la Casa fue la encargada de su despacho valiéndose de navíos de poco porte –hasta 60 toneladas– que alquilaba a los particulares y que iban desprovistos de carga a la ida y a la vuelta, salvo la correspondencia. Eran financiados con fondos del impuesto de avería o de la Real Hacienda. Hasta 1628 el Consulado ocasionalmente se ocupó de estos avisos cuya financiación, en estos casos, corrió de su parte para la que buscó siempre compensación. Pero es a partir de un asiento o contrato en 1720 cuando se hace cargo de dicho despacho fijándose el número de navíos al año, las fechas de salida, el tonelaje, la tripulación, la carga, la recepción y distribución de cartas y pliegos, los derroteros²². Los navíos de aviso fueron el medio de comunicación entre España y América durante casi tres siglos porque los verdaderos Correos marítimos en barcos rápidos y de mayor tonelaje no se establecen hasta 1760 y en los que el Consulado quedó al margen²³.

Asombra la desproporción entre su pequeñez y la importancia de la función de comunicación que desempeñaron. Por otra parte los navíos

²¹ REAL DÍAZ, J. J., *Las ferias de Jalapa*, Escuela de Estudios Americanos, Sevilla 1959, pp.38-42.

²² HEREDIA HERRERA, A., "Asiento con el Consulado de Cadiz, en 1720, para el despacho de avisos", Diputación Provincial de Cádiz, 1975, pp.163-170; HEREDIA HERRERA, A., "Los avisos: instrumentos de comunicación y transporte", en *Actas II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1991, pp.89-94.

²³ HEREDIA HERRERA, A., "Los correos marítimos: un factor en la defensa", Cátedra General Castaños, Sevilla, 1990, pp.49-55.

de aviso son uno más de los testimonios que marcan lo, que pudiéramos llamar, el “destiempo” y la desinformación con que se vivió en Ultramar y la dificultad que supuso la distancia, para gobernar. La lejanía determinó la falta de control, fomentó abusos, aumentó inquietudes, agrandó problemas, solapó desobediencias, favoreció el incumplimiento de las leyes.

Otra de las funciones compartidas fue el cobro y administración de los numerosos impuestos que gravaron al comercio. , muchos de ellos establecidos para pagar los préstamos facilitados a la corona, algunos creados en la etapa sevillana que mantienen su cobro en Cádiz, como es el caso, entre otros, de la Lonja o el de Balbás, otros creados para sufragar gastos de situaciones temporales, como el de Reemplazos, el del Fanal de Tarifa, el del Trocadero o el del cuartillo para reparaciones de la Catedral gaditana. Y junto a todos ellos el cobro de los derechos estimados bienes propios del Consulado como la blanca al millar o avería consular o 1% del Consulado y los derechos devengados por los títulos de escribanos de naos²⁴.

Sobre los escribanos de naos también tuvo el Consulado competencias a partir de 1569 y durante la etapa gaditana para nombrar y cobrar los derechos derivados de los nombramientos tanto de los escribanos mayores de la mar como de los escribanos de naos. La diferencia entre ellos era que los primeros permanecían en tierra dando fe del despacho y aprovisionamiento de las armadas y flotas y los segundos iban embarcados en los navíos mercantes para dar fe de los incidentes ocurridos a lo largo de la travesía (muertes, contratos, peleas, rebeliones, testamentos, etc.). La principal diferencia entre ellos, sin embargo, era la formación, los primeros habían de ser escribanos con ejercicio y para los segundos podía ser cualquiera, bastaba que supiera leer, escribir y contar²⁵.

Durante la etapa gaditana el Consulado hubo de defender en 1765 sus derechos en esta atribución frente a la Compañía guipuzcoana de Caracas y la de Barcelona que pretendían asumir los nombramientos de los escribanos de sus navíos.

Y al hablar de los nombramientos atribuidos al Consulado hemos de referirnos también a los de los Diputados de flotas creados a partir del Reglamento de Galeones y flotas de 1720 como representantes del Consulado a lo largo de la travesía y durante la estancia en tierra,

²⁴ HEREDIA HERRERA, A., “Apuntes para la historia del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias en Sevilla y en Cádiz”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXVII (1958), pp.253-267.

²⁵ HEREDIA HERRERA, A., “Los Escribanos de Naos”, en *Actas de las Jornadas de Andalucía Y América* (1991), pp.283-304.

después de la llegada, para controlar las denominadas Ferias de flotas que no eran sino centros de distribución de mercancías o ferias comerciales. Fueron famosas las de Portobelo, Cartagena de Indias y Jalapa²⁶, amén de otras numerosas pero de menos importancia. Espacios habituales para el ejercicio del monopolio consular. Ferias que tuvieron como enemigos al contrabando cada vez más desproporcionado y al “navio de permiso” acordado con Gran Bretaña para introducir negros, en principio, que pronto se convierte en un gran abastecedor de mercancías haciendo la competencia al Consulado. Situación que lleva a la publicación del Reglamento de comercio Libre en 1778 que asesta un golpe de muerte a la institución que hasta ahora ostentaba el monopolio mercantil.

También le cupo el nombramiento de los maestros de raciones y de los corredores de lonja y será en el XVIII en 1719, cuando al Consulado le corresponda ejercer de juez conservador en las causas de éstos²⁷. También le correspondió ejercer de juez conservador del Cuerpo de aljameles o cargadores del muelle, que en Cádiz reciben el nombre de palanquines (oficio de la palanca), unos y otros antecedentes de los actuales estibadores²⁸. Y fue preceptivo su informe en los nombramientos de maestros de plata.

Mucho ha de seguirse hablando del Consulado de cargadores dada su larga historia y sus muchas competencias. Es el caso del control de los seguros para su buen funcionamiento. Competencia de suma importancia dada la inseguridad del tráfico de la que son prueba los numerosos naufragios y los ataques de enemigos en alta mar. Desde su creación sus atribuciones judiciales fueron aumentando como es la intervención en las numerosas quiebras de comerciantes a los que en estos casos incautó sus documentos proporcionando hoy una información importante sobre la gestión y contabilidad mercantil. Ocurrió que muchos comerciantes se enriquecieron, pronto y mucho, pero a otros les alcanzó la ruina quebrándoles el capital y las ilusiones. A este respecto son elocuentes las palabras del marqués de Vista Hermosa: “no he visto otra cosa que morir pobres los que conocí prósperos”

En esta historia compartida entre Sevilla y Cádiz pueden señalarse cuatro fechas decisivas que favorecen o perjudican a la una o a la otra: la del traslado en 1717, la de 1744 que supone un golpe de muerte para el comercio sevillano, la de 1778 con la publicación del Reglamen-

²⁶ REAL DÍAZ, J. J., *Las ferias*, ob.cit., p.8, nota 21.

²⁷ HEREDIA HERRERA, A., “Los corredores de lonja en Sevilla y en Cádiz”, *Archivo Hispalense*, Tomo 52, núm. 159 (1970), pp.183-198.

²⁸ HEREDIA HERRERA, A., “Aduntes para...”, ob. cit., p.9, nota 24.

to de comercio libre que prevé la creación de nuevos Consulados en los puertos habilitados, ahora como instrumentos de la corona y como tal totalmente diferentes al que ha sido nuestro tema y la de 1784 que con la creación del Consulado marítimo y terrestre en Sevilla²⁹ separa la facción sevillana de la gaditana. Es a partir de aquí cuando legítimamente puede hablarse de Consulado de Cádiz y de Consulado de Sevilla. El de Cádiz continuando la trayectoria del de cargadores habrá de ajustarse a muchos de los requisitos establecidos para los nuevos Consulados borbónicos en los que significativamente ha desaparecido el cargador en su composición.

La publicación del Nuevo Código de comercio en 1829 inicia la liquidación de todos los Consulados que culmina en el Decreto de 14 de diciembre de 1859 por el que se suprimen todas las jurisdicciones privativas, como eran, entre otras, las de la institución consular, como tribunal de comercio.

Sevilla, 29 abril 2017

²⁹ HEREDIA HERRERA, A., "El Consulado nuevo de Sevilla", en *Actas de las V Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, 1986, pp.289-301.



Universidad
de Huelva



9 788418 280207

Este libro dispone de versión EBOOK